

Secretaría. Palmira, 30 de noviembre 2021. A despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que se allega inscripción de medida. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **715**
Rad 76 520 3103 004 2017 00033 00
Ejecutivo

Evidenciado el anterior informe de secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, la instancia dispondrá sobre la práctica del secuestro por ante comisionado del inmueble de propiedad del demandado.

Allegado el oficio No. 0977 del 10 mayo de la presente anualidad, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, mediante el cual se solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del señor DIOGENES VALLEJO GIRALDO, en el proceso que le adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A., y revisado el presente expediente, se pudo constatar que los mismos ya se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira para el proceso radicado bajo la partida 76 520 31 03 002 2016 00182 00, donde es acreedora la misma entidad bancaria. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble rural distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-88064, propiedad de la demandada CI OIL CHEMICAL S.A., el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Obando, distinguido como el Lote No. 4, Manzana I, "Face I", agrupación Ciudadela Internacional del Pacifico Interior 3-80 Calle 2, hoy copropiedad Zona Franca del Pacifico propiedad horizontal de Palmira.

2.- Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e63d98ba1cb97041beec25131024b9768b87e7a6e889d366adce38464a44ad90

Documento generado en 01/12/2021 09:22:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>